

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
MADRID	8	20	36	60
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	10	25	40	70
ULTRAMAR	12	30	48	80
EXTRANJERO	15	35	55	95

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en nombrar Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio al Contador de navío de primera clase sin antigüedad D. Gonzalo de Acevedo y Obregon.  
 Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
 Francisco de Paula Pavia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cayetano Guzman contra dos acuerdos dictados por la Comision provincial de Zaragoza, por los cuales se declaró incompetente para conocer de la reclamacion entablada por el recurrente respecto á que se le indemnizase del capital y se le abonasen los réditos de un censo impuesto sobre el pueblo de Sádaba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Cayetano Guzman, vecino de Valladolid, recurrió al Gobernador de la provincia de Zaragoza en 20 de Julio de 1875 manifestando, en representacion de su esposa, que á esta correspondia un censo de 44.000 sueldos jaqueses de capital y 2.200 de réditos, que por institucion de uno de sus antecesores se impuso en 4 de Agosto de 1630 sobre los bienes del comun y de particulares del pueblo de Sádaba: que por las cuentas de sus administradores resultaba pagado el censo hasta el año de 1704, á razon de 550 rs., en virtud de concordia celebrada en 1672: que en los años de 1710 y desde 1840 al de 1850 se hicieron al pueblo diferentes reclamaciones, que no dieron resultado; por lo que solicitó de dicha Autoridad que se le indemnizase del capital del censo y se le abonasen los réditos vencidos en los últimos 30 años.

Pedido informe al Ayuntamiento, expuso que del reconocimiento escrupuloso de su Archivo no resultaba documento alguno que pudiera comprobar la certeza de los hechos y la justicia de la reclamacion; con presencia de lo cual la Comision provincial, teniendo en cuenta que la reclamacion era de carácter civil, y por tanto del conocimiento exclusivo de los Tribunales; que no habiendo sido reconocida la deuda por el Ayuntamiento no podia obligársele á la formacion de un presupuesto adicional para su

pago, segun disponian los artículos 135 y 136 de la ley municipal de 1870; que por el tiempo trascurrido desde 1710, en que se cobró la última pension, pudiera haber prescrito el derecho que se reclamaba, y que por tales razones era incompetente la Comision para conocer de la instancia promovida, acordó en 21 de Setiembre de aquel año desestimar la peticion, dejando á salvo el derecho del interesado para que lo ejercitara ante quien correspondiese.

En 18 de Junio de 1876 acudió de nuevo al Gobernador D. Cayetano Guzman manifestando que en los presupuestos de Sádaba, correspondientes á los años de 1848, 1849, 1851, 1853, 1855 y 1857, se habia consignado cierta cantidad para pago del referido censo, con lo cual quedaba este, á su juicio, reconocido; por lo que solicitó que se competiese al Ayuntamiento de aquel pueblo á pagar la cantidad presupuestada, más las 1.782 libras jaquesas que importaban las 27 anualidades vencidas y las pensiones posteriores.

La Comision provincial, á la que pasó esta nueva instancia, acordó en 7 de Julio de aquel año no haber lugar á la pretension por haber sido anteriormente desestimada y no ser dado á las Comisiones modificar sus acuerdos.

De los dos recaidos se alzó el interesado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 del citado Julio; y habiéndose reclamado por la Direccion general de Administracion local diferentes documentos que se han remitido con informes del Ayuntamiento y de la Comision provincial, se ha pasado el expediente á esta Seccion con Real orden de 30 de Setiembre último.

De lo expuesto resulta que el censo de que se trata no ha sido reconocido por el Ayuntamiento de Sádaba.

Cierto es que en varios de los presupuestos municipales de la localidad, que en copia se acompañan, se consignaron partidas para cubrir las cargas del Municipio; pero además de no aparecer que tuviesen aplicacion al pago de este censo, consta por confesion del mismo interesado que nada percibió por tal concepto.

No puede, por tanto, estimarse prueba bastante del reconocimiento de aquel derecho la consignacion indeterminada de unas sumas que, respecto del censo de que se trata, no se hicieron efectivas; y como por otra parte el Ayuntamiento insiste en su último informe en la carencia de datos que comprueben la certeza del crédito, falta base para que administrativamente pueda hacerse respetar.

El art. 137 de la ley municipal de 1870 declaraba de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos contra el Municipio: de aquí que estuviesen en su lugar los acuerdos de la Comision provincial; por lo que, y á pesar de parecer á esta justa la peticion en el informe que evacuó en 22 de Noviembre de 1876, como se trata de hacer valer un derecho civil no reconocido por el que se presume deudor, los Tribunales ordinarios son los competentes para decidir si ese derecho es ó no legítimo.

A reserva, pues, de las acciones que al interesado convenga ejercitar, la Seccion opina que se debe desestimar el presente recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Valdés se alza ante V. E. contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo le obliga á satisfacer las estancias en el Hospital de dos enfermos, los cuales dice la corporacion recurrente que no le corresponde abonar porque nada adeuda á dicho establecimiento por enfermos asistidos en el mismo en virtud del oportuno expediente; porque los dos individuos cuyas estancias se le reclaman, si bien son naturales del distrito, el uno hace 27 ó 28 años que no reside en él, y el otro tambien ha perdido su carácter de vecino en el Municipio por habitar en Oviedo, y porque el sistema de admitir enfermos que no presentan el expediente instruido ante el Alcalde de la localidad de que son vecinos priva del beneficio de ingresar en el Hospital á infelices que realmente lo necesitan.

El art. 7.º del cap. 2.º del reglamento del establecimiento determina en efecto, en su párrafo primero, que para ser admitidos en el Hospital deben los enfermos presentarse con una autorizacion del Alcalde del Concejo en que estén domiciliados; pero como el párrafo tercero exceptúa de la mencionada regla y de la contenida en el párrafo segundo el caso de una enfermedad grave y de peligro, en el cual el Director del establecimiento está facultado para admitir al paciente, dando cuenta á la Diputacion, no cabe sostener fundadamente que esta ni aquel se excediesen al acoger á los dos enfermos de que se trata, puesto que cuando los admitieron seria seguramente porque la dolencia que sufrían no daba lugar á que se proveyesen de la autorizacion de que se ha hecho mérito.

La suma cuyo abono resiste el Ayuntamiento de Valdés proviene de estancias causadas en 1870; y aunque es cierto que al reclamársele en dicho año contestó que suspendia el pago por tratarse de enfermos de que no tenia conocimiento, como quiera que á pesar de las comunicaciones que se le pasaron explicándole las causas de la admision de aquellos y los motivos por los que debia satisfacer el importe de los auxilios que se les prestaron no justificó ni justifica tampoco ahora que los interesados estuviesen vecindados con un año de antelacion á la fecha de su ingreso en el establecimiento en otro distrito municipal, no es posible eximirle de satisfacer la cantidad que la Comision provincial le reclama, una vez que el art. 5.º del reglamento mencionado dispone que las estancias de los enfermos serán de cargo de los Ayuntamientos en cuyos Concejos se hallen vecindados, ó de que sean naturales, si no tienen domicilio fijo en la provincia ó son vecinos de otra.

Por lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar la instancia.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Fernandez, Alcalde que fué de Fuentes de Carvajal, contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, por el que se declaró incompetente para conocer de otro tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo que le hizo responsable de ciertos descubiertos por impuesto personal, la Seccion de

Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Fuentes de Carvajal, provincia de Leon, en sesion de 23 de Setiembre de 1876 acordó hacer responsable á D. Carlos Fernandez, Alcalde que fué de dicho pueblo en los años de 1871 á 1873, de la suma de 1.203 pesetas 10 céntimos que la Administracion económica de la provincia habia reclamado con apremio por atrasos del impuesto personal y consumos del año económico de 1868-69, en razon á no haber hecho aquel efectiva la cobranza á pesar de obrar en su poder la lista de descubiertos.

Habiendo apelado dicho interesado para ante la Comision provincial, esta, con presencia de los artículos 77, 83 y 133 de la ley municipal de 1870, acordó en 14 de Diciembre del mismo año de 1876 declararse incompetente para conocer del asunto, teniendo en cuenta principalmente que el débito de que se trata era á favor del Tesoro, y que el Alcalde y el Ayuntamiento obraban como delegados de la Administracion económica, correspondiendo á esta decidir la cuestion como incidente del apremio por la misma expedido.

No conformándose el interesado con este acuerdo, se alzó ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Enero de 1877 por conducto del Gobernador, elevándose el expediente con informes de esta Autoridad y de la Comision provincial en sentido de que procede desestimar el recurso.

Pasado el expediente al Consejo con Real orden de 9 de Octubre último, halla esta Seccion en su lugar la providencia reclamada.

Sostiene el recurrente que las leyes orgánicas municipal y provincial sentaban el principio de que los acuerdos de los Ayuntamientos eran apelables ante las Comisiones provinciales, y por tanto que á estas incumbia resolver las alzadas ante las mismas interpuestas, por lo que solicitó que se declarase que la Comision provincial de Leon debió conocer de la propuesta en este expediente.

La doctrina que recuerda el reclamante era exactísima, tratándose de acuerdos dictados por los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia, no cuando estos obraban por delegacion, como observan con acierto la Comision provincial y el Gobernador.

El art. 83 de la ley municipal de 1870, igual al 88 de la promulgada en 2 de Octubre de 1877, determina que los Ayuntamientos, en los asuntos que no les competan exclusivamente y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ellas se refieran.

En los descubiertos á favor del Tesoro, los Ayuntamientos son meros delegados siempre que los apremios tengan que ejercitarse contra Alcaldes y Concejales que hayan pertenecido á Administraciones anteriores. Estos contraen responsabilidad ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, segun prescribia el art. 150 de la ley municipal de 1870, hoy 133 de la de 1877; y como el Ayuntamiento que está en ejercicio es el representante legítimo del Municipio, á él corresponde investigar si los descubiertos de este proceden de faltas imputables á los que hubiesen estado al frente de su administracion.

Una vez probada la negligencia ú omision, la responsabilidad tiene que hacerse efectiva; por lo que, y siendo el descubierta de que se trata, segun se ha dicho, á favor del Tesoro, la responsabilidad exigida á D. Carlos Fernandez sólo era reclamable ante la Administracion económica de la provincia, y en su caso ante la Direccion general de Contribuciones y Ministerio de Hacienda.

Procedente fué por tanto el acuerdo de la Comision provincial; por lo que, en concepto de la Seccion, debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE ENERO ÚLTIMO.

En 3. Real orden confirmando en el titulo de Procurador de Matanzas, Cuba, á D. Estéban Rodriguez Machado.

En 7. Real orden prorogando hasta la primera expedicion de vapores de la empresa *Olano y Larrinaga*, despues de la del 15 de Enero, la licencia que disfruta D. Alejandro Fernandez Horedia, Juez de Nueva-Ecija, en Filipinas.

En 11. Real orden ampliando hasta ocho meses la pró-

roga de cuatro que le fué concedida para el restablecimiento de su salud en 3 de Setiembre último á D. Francisco Parra, Notario de Ponce, en Puerto-Rico.

En 15. Real orden trasladando á D. Guillermo Bernal, Juez electo de Jaruco, al de Cienfuegos, en la isla de Cuba.

En id. Real orden nombrando Juez de Jaruco á D. José Gregorio Ledon.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del Juzgado del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la isla de Cuba, á D. Ricardo Maya y Lago, que sirve la de Guanabacoa, en la propia isla.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Guanabacoa, de entrada, en Cuba, á D. Juan Valdés y Pagés.

En id. Real orden nombrando, en comision, Juez de Humacao, de entrada, en Puerto-Rico, á D. Eduardo Beyens y Somera, que sirve la Promotoría del distrito de San Francisco, de término, de la capital.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de San Francisco á D. Miguel Pallás y Lardies, que sirve la de Arecibo, de ascenso, en Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Arecibo á D. Urbano Godoy y Alvarez.

En 16. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal de Batangas, de término, en Filipinas, á D. Joaquin Vidal y Gomez, que sirve la de Tayabas.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal de Tayabas, de ascenso, en Filipinas, á D. Ramon Piraces y Lloro, que servia la de Bohol.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Bohol, de entrada, en Filipinas, á D. Antonio Cevallos y Aguilar.

En 18. Real orden aprobando varios nombramientos de destinos servidos interinamente en Filipinas por D. Pedro Gutierrez Salazar, Teniente fiscal cesante de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden concediendo 45 dias de próroga de licencia á D. José Garcia Lara, Juez de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba.

En 21. Real orden declarando caducado el nombramiento de D. Dionisio Vidal y Moll para la Notaría de Manila, Filipinas, por haber trascurrido con exceso el plazo de la licencia que se le concedió para presentarse en la referida Notaría.

En 22. Real orden admitiendo á D. Cándido Ureta y Manzanares la renuncia que hizo de la Canonjía Magistral de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila.

En id. Real orden admitiendo igualmente á D. Cecilio Valdivia y Lopez la renuncia del cargo de Racionero de dicha Santa Iglesia Metropolitana de Manila.

En 24. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el año 1879, y nombrando para dichos cargos á D. Leandro Alvarez Torrijos, D. Francisco Loriga, D. Miguel Suarez Vigil, D. Nestor Santalés, D. Antonio Batanero y D. Celso Golmayo.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila para el año 1879, y nombrando para dichos cargos á D. Bonifacio Saenz de Bizmanos, D. Manuel Asensi y D. Francisco Felipe Mensayas.

En id. Real orden aprobando la licencia de cuatro meses, anticipada por el Gobernador general de Filipinas, á D. Carlos Villarragut, Juez de Ilocos-Sur.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don José de Castro y Calviño para servir interinamente el Juzgado de Zamboanga, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don José Palacio para servir interinamente la Promotoría fiscal de Batangas, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Andrés Canosa para servir interinamente la Promotoría fiscal de Antique, en Filipinas.

En 27. Real orden concediendo cuatro meses de licencia para la Península á D. Angel Curros Martin, Juez del distrito del Pilar, de término, en la Habana.

En id. Real orden admitiendo á D. Luis R. Muñoz la renuncia que hizo de su cargo de Notario de Coamo, con residencia en Barranquitas, Puerto-Rico, y declarando suprimida esta Notaría por exceder del número fijado en la demarcacion notarial.

En 28. Real orden declarando accidental el nacimiento en la isla de Cuba de Doña Filomena Lapeyre, con quien tiene proyectado su matrimonio el Magistrado de la Audiencia de la Habana D. Julian Pelaez del Pozo.

En 31. Real decreto dejando sin efecto el de 14 de Junio de 1878, por el que se nombró Medio-Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, en Filipinas, al Presbítero D. Rafael Omaña, que no habia recibido aun la colacion canónica.

En id. Real decreto nombrando Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, por renuncia de D. Cecilio Valdivia, al Presbítero D. César Anaya y Castellanos.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) por decreto de 13 de Enero último se ha dignado conceder las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

#### REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

##### Caballeros.

D. José Alonso Arenillas.  
D. Enrique Porto Castillo.  
D. José Alvarez.  
D. Antonio de los Santos Machado.  
D. Fernando Ortiz Cañabate.  
D. José Robles y Nizarre.  
D. Andrés Lorenzo.  
D. Vicente Alonso Martinez.  
D. Eduardo Travesedo; á estos cinco últimos libres de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

##### Grandes Cruces.

D. Manuel Félix Perez y Ruiz de la Prada.  
D. Joaquin Togores y Fabregues.  
D. Pedro Borrajo de la Bandera.  
D. Angel Rodriguez de Quijano y Arroquia; á los dos últimos libres de gastos conforme á la ley citada.

##### Comendadores de número.

D. Eduardo Laborde.  
D. Antonio Suarez y Garcia, libre de gastos conforme á la ley citada.

##### Comendadores ordinarios.

D. José Sobrino é Ibañez.  
D. Juan Vernois.  
D. José Bosch y Pantoja.  
D. Rafael Gonzalez Asensio.  
D. Emilio O. Sulliban de Aguirregazabal.  
D. Pablo Valhomat.  
D. Eugenio Fernandez Ledon.  
D. José Cañizares.  
D. Tácito Bueno.  
D. Manuel Colás y Fernandez de Granada.  
D. Antonio Martí y Sardá.  
D. José Gonzalez y Rodriguez.  
D. Eugenio Prieto Moreno; á estos dos últimos libres de gastos conforme á la ley citada.

##### Caballeros.

D. Miguel Eusebio Sanchez Manzano.  
D. Ignacio Escobar.  
D. Bernardo Mieras y Pellicer.  
D. Estéban Vengoechea.  
D. Emiliano Martin y Martin.  
D. Pedro Fuentes y Bardaji.  
D. Leon Laguna.  
D. Adolfo Comba.  
D. Juan Gil de Albornoz.  
D. Bernardo Zorzano; á estos cinco últimos libre de gastos conforme á la ley ya mencionada.  
Lo que se publica conforme al art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 13 de Febrero de 1879.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion de Comercio y Consulados.

Segun participa á este Ministerio el Representante de S. M. en Berlin en despacho núm. 31 de 4 del actual, el Gobierno alemán ha publicado en la *Gaceta* oficial de 3 de dicho mes el siguiente decreto relativo al pasaporte que deberán presentar los viajeros procedentes de Rusia á su entrada en el Imperio alemán:

«Artículo 1.º Desde el 10 del corriente hasta nueva orden, todo viajero que venga de Rusia deberá legitimar su persona por medio de un pasaporte que habrá debido refrendar el dia que salga del territorio ruso, ó dos dias ántes en la Embajada de S. M. en San Petersburgo ó en un Consulado alemán.

Art. 2.º Para obtener ese visa deberá el interesado probar de una manera fidedigna que en los últimos 20 dias no ha residido en ningun paraje infestado ni sospechoso de estarlo.

Art. 3.º El pasaporte se presentará al pasar la frontera del Imperio al refrendo de la Autoridad fronteriza alemana.

Art. 4.º El Canciller del Imperio queda autorizado para tomar las medidas que reclame la ejecucion del presente decreto.

Está firmado etc. etc.  
Berlin 2 de Febrero de 1879.—(Firma.)—Guillermo.—(Refrendado.)—Conde de Stollberg.

#### ÓRDEN PARA LA EJECUCION DEL DECRETO ANTERIOR.

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion que se me ha conferido en el art. 4.º del decreto del 2 del actual sobre los pasaportes de los viajeros que vienen de Rusia, y en el art. 2.º,

párrafo segundo, del decreto del 29 del próximo pasado, relativo á las restricciones de la importación de Rusia, dispongo lo siguiente:

1.º Sólo se permitirá pasar la frontera del Imperio á los viajeros que vengan de Rusia si legitiman su persona por medio de un pasaporte, conforme en un todo á lo que previene el artículo 4.º del decreto del 2 del actual.

2.º El equipaje de los viajeros á quienes según el artículo que precede se permitirá la entrada por la frontera del Imperio, pero que hayan estado domiciliados ó hayan permanecido en uno de los gobiernos rusos inficionados ó sospechosos de peste, será sometido á una desinfección á su paso por la frontera antes de permitirseles continuar el viaje. De los vestidos que lleven puestos, se desinfectarán por lo menos los sobretodos y abrigos.

3.º La desinfección se efectuará por medio del ácido sulfúrico, exponiendo los objetos por lo menos durante seis horas á la acción inmediata de dicho gas en un sitio cerrado, y quemando por la parte más corta 15 gramos de azufre por cada metro cúbico de la localidad.

Berlin 3 de Febrero de 1879.—El sustituto del Canciller Imperial.—(Firma.)—Otto, Conde de Stollberg.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y residuos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 2,099 al 2,473 de señalamiento.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 13 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones y conversiones, cuya clase de renta y numeración de las facturas es la siguiente:

#### Procedente de creaciones.

Renta perpétua interior, facturas números 138.723 al 138.725, 138.727, 138.728 y 139.076.

#### Idem de conversiones en renta perpétua.

De Deudas antiguas, facturas números 74.964, 1.518, 1.519, 1.359, 1.360, 3.297, 3.412, 3.413, 3.750 al 3.752, 3.754 y 3.755.

De participes legos en diezmos, factura núm. 3.747.

De inscripciones nominativas, facturas números 12.970 y 13.154.

De residuos de renta perpétua exterior, facturas números 13.076, 13.090 y 13.097.

#### Idem de Deuda amortizable al 2 por 100.

De cupones de Deuda interior de los cinco vencimientos, facturas comprendidas en los números 1 al 14.097.

De residuos de amortizable al 2 por 100 exterior, facturas números 1.256, 1.278, 1.353 y 1.355.

De décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas comprendidas en los números 1 al 9.637.

También se entregarán en el expresado día, de doce de la mañana á dos de la tarde, los valores que se hallan depositados en arca de tres llaves, que han sido ya llamados anteriormente y no los han recogido los interesados.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

### Dirección general de Aduanas.

#### Circular.

Habiéndose resuelto que se aplique en el adeudo de la pasamanería de seda teñida en negro el mismo beneficio que el párrafo 17 de la disposición 3.ª del Arancel concede á los hilados y tejidos de la misma materia y color, esta Dirección general lo pone en conocimiento de V... para su inteligencia y aplicación en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1879.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de...

### Dirección general de Contribuciones.

En circular de esta Dirección general, fecha 16 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo, se fijó el día 16 del corriente para la distribución á domicilio en todos los pueblos del Reino de las cédulas de declaraciones de riqueza que todos los vecinos, posean ó no fincas, y los dueños de ganados, deben llenar en observancia de lo dispuesto por el art. 24 del reglamento de amillaramientos de 10 del citado Diciembre, que se insertó también en la GACETA de 16 del mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones adoptadas en todas partes por las Juntas provinciales, las municipales y las Comisiones de evaluación para el simultáneo y más exacto cumplimiento de este importante servicio, la Dirección hace al público este último llamamiento para que las cédulas se reciban y extiendan con la mayor claridad y exactitud, para que se devuelvan á los agentes cuando pasen á recogerlas, y para que se presenten en las respectivas Juntas municipales ó Comisiones de evaluación cuando á esto hubiere lugar por la variación de domicilio de algunos interesados ó por otras causas independientes de la voluntad de los agentes encargados de repartirlas y recogerlas.

Las personas que no posean ni administren fincas lo declararán en las cédulas en la forma dispuesta por el art. 34 del precitado reglamento.

Esta Dirección general desea que por nadie se incurra en faltas para que la Administración no se vea en el sensible caso de imponer las correcciones administrativas y judiciales que el mismo reglamento establece, ya por no prestarse las declaraciones, ó ya por contener estas inexactitudes ó ocultaciones.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Director general, Federico Hoppe.

### Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el día 27 del mes actual, y hora de la una de la tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos, varios ramos, subastas y conversiones durante el mes de Noviembre último, y cupones del exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Arenillas.

### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. José María Magallon y Campuzano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública en 24 de Diciembre de 1877 le fueron reconocidos 29 años, un mes y 17 días, y se le abonaron, con arreglo á la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Noviembre próximo pasado en su expediente de clasificación, 3 años, 4 meses y 15 días por los servicios que prestó como Vocal Comendador de la Asamblea de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.

D. Pedro Ferran y Cambroner, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete en el Colegio general militar un año, 10 meses y 10 días; Auxiliar sin sueldo del Gobierno político de Valencia, no se le abona este servicio; Oficial cuarto de la Administración de Fincas del Estado de Zaragoza un año, 8 meses y 20 días; Oficial primero de igual Administración en Teruel un mes; Oficial tercero y segundo de Contribuciones directas y Fincas del Estado en Lérida un año, 10 meses y 16 días; Oficial de la Administración de Hacienda pública de Lérida 4 años y 11 meses; Oficial tercero de la Administración de Rentas Estancadas de Lérida 7 meses; Archivero de la Contaduría de Hacienda de la misma provincia 3 años, 4 meses y un día; Oficial quinto segundo de igual dependencia en Barcelona un año, 4 meses y 28 días; Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de Lérida un año y un día; Oficial segundo de la Contaduría de la misma provincia 3 años, 2 meses y 6 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Lérida 3 meses y 9 días, y Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Bilbao 8 meses y 4 días.

D. José García Carmona, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 6 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 4 meses y 14 días; Escribiente del Ministerio de la Gobernación 6 años, 3 meses y 25 días; Auxiliar de la Ordenación de Pagos de dicho Ministerio 3 años, 3 meses y 23 días; Celador de Vigilancia pública de esta Corte 4 meses y 3 días, y Oficial de quinta y cuarta clase de Hacienda pública, con destino á la citada Ordenación de Pagos, 7 años, 2 meses y 6 días.

D. Manuel María Beladier y Canga-Argüelles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, 2 meses y 12 días; Auxiliar de la Contaduría general del Reino un año, 11 meses y 2 días; Inspector primero de la Administración de Fincas del Estado de Soria un mes y 12 días; con igual destino en Segovia, en Salamanca, en Palencia, en Cádiz y en Granada 4 años, 2 meses y 4 días; Administrador de Contribuciones indirectas de Oviedo, en comisión, 4 meses; Inspector primero de la Administración de Hacienda pública de Toledo un año y 5 meses; Agente de Hacienda pública de Toledo 2 meses; Contador de Hacienda pública de Zamora 11 años, 8 meses y 27 días; con igual destino en Pontevedra un año, un mes y 23 días; y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión un año y 5 días, y por el doble tiempo de campaña 4 años, 3 meses y 18 días.

D. Cipriano de la Sierra y Tenajas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y un día de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la Junta de la Deuda pública en sesión de 30 de Diciembre de 1876.

D. Francisco de Paula Viladot y Minguell, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Rentas de la provincia de Tarragona 3 años, 6 meses y 23 días; Oficial de igual Administración de Barcelona 2 años, 5 meses y 17 días; Oficial primero de la Comisión de Estadística de Gerona un año, 4 meses y 5 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones directas de Gerona 2 años, un mes y 21 días; Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Huesca 9 meses y 4 días; en igual destino en Gerona 11 meses y 3 días; Secretario de la Comisión especial de Evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Gerona 2 años, 7 meses y 20 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Gerona, y Oficial segundo, en comisión, de la misma dependencia 5 meses, y Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de dicha última provincia 2 años, un mes y 14 días.

D. Gabriel Calvente y Murillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Hinojosa del Duque 5 años y 9 días; Juez de paz de Belalcázar 9 meses y 18 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Pozoblanco 6 años, 5 meses y 6 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Fiter y Roca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.300 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino y sustituto de la Seo de Urgel, no se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 5 años, un mes y 25 días; Registrador de la propiedad de Manresa y Villafranca del Panadés 15 años, 8 meses y 15 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Nieto y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 17 de Julio último le fueron reconocidos como cesante 19 años y 19 días, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma 2 años; por mitad del tiempo que sirvió el Juzgado de paz de Almadén 3 años, 2 meses y 23 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Andrés Pelaez y Perez, clasificado en concepto de ce-

sante con el haber anual de 1.875 pesetas, mitad del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Osuna y de San Fernando 10 años, 2 meses y 29 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Olivera, de Chiclana, de Medina-Sidonia, de Moguer y de Enguera 7 años, 11 meses y 20 días, y Juez de término de Eoija y de Loja un año, 9 meses y 18 días.

D. Antonio Gonzalez Zorrilla y Ortega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Loja, de Alcázar de San Juan y de Eoija 15 años, 11 meses y 14 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Ramon Gonzalez Arena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 25 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 5 meses y 10 días; Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés y de Castuera 3 años, 2 meses y 23 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Tamayo y Baus, clasificado en concepto de jubilado por imposibilidad física con derecho al haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Real Consejo de Instrucción pública un año y 24 días; Escribiente segundo del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 3 años y 5 días; Oficial del mismo Ministerio un año y 10 meses; Oficial de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia un año, 8 meses y 18 días; Auxiliar y Oficial del Ministerio de la Gobernación 13 años, 8 meses y 6 días; Jefe de primer grado del Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios 5 meses y un día, é individuo de la Real Academia Española 9 años, 11 meses y 21 días.

D. Felipe Prats y Brandariz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años; Escribiente de la Dirección general de Contribuciones un año, 8 meses y 15 días; Meritorio primero de la Administración de Correos de Valencia un año, 8 meses y 11 días; Oficial tercero de igual Administración en Alicante 2 meses y 17 días; aspirante á Oficial con destino á la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas 7 años, 4 meses y 11 días; Ayudante primero de la Administración principal de Correos de Barcelona un año, 5 meses y 6 días; Ayudante segundo, en comisión, de igual dependencia en Tarragona por nombramiento de la Dirección general, no se le abona este servicio; Oficial tercero del cuerpo de Administración civil con destino á la de Correos de Barcelona un año, 10 meses y un día, y agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de la misma capital, no se le abona este servicio.

D. Víctor Plaza de la Cruz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años y 18 días; Ordenanza segundo del cuerpo de Telégrafos 6 meses y 29 días; Torrero tercero de Telégrafos 5 años, 8 meses y 10 días; Conserje de segunda clase de líneas electro-telégráficas un año, 3 meses y 13 días; Telegrafista de dicho cuerpo 13 años, 11 meses y 4 días; Oficial primero y tercero de Sección 3 años, un mes y 9 días, y Jefe de estación 3 años, 2 meses y 15 días.

D. José Valcárcel y Gayoso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 206 pesetas 25 céntimos, cuarta parte del sueldo de 825 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años y 4 meses, y Alcaide de la cárcel de Orense en virtud de Real orden 9 años, 5 meses y 27 días.

D. Domingo Perez Inigo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 9 de Marzo último le fueron reconocidos 13 años, 7 meses y 18 días; Secretario de la Junta de Beneficencia de la provincia de Logroño 6 años, 7 meses y 15 días, y se le abonaron 18 días que por mayor abono le corresponden como Administrador de Correos de Avila.

D. Ignacio María Pinedo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 13 años, 6 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 3 años, 6 meses y 3 días; Administrador de Correos de Miranda de Ebro 6 años, 3 meses y 23 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Logroño 5 meses y un día; Administrador de Correos de Durango 25 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Leon un mes y un día; Oficial tercero de igual dependencia en Burgos 9 meses y 26 días; Oficial de la clase de quintos con destino á la Administración de Correos de Mérida 2 meses y 21 días; Oficial de igual Administración en Burgos 2 años, un mes y 9 días.

Excmo. Sr. D. Augusto Amblard, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 12 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente de la Milicia nacional movilizada de Cádiz un mes y 29 días; Visitador de Alfolios de la provincia de Cádiz 5 años; individuo de la Comisión para visitar los establecimientos fabriles de importancia de Cataluña y otros puntos del Reino 3 años, 6 meses y 4 días; Director general de Contabilidad un mes y 4 días; Director general de Aduanas 4 meses y 7 días; Director de la Caja general de Depósitos 3 meses y 27 días; Director general de Contribuciones 9 meses y 8 días; Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas 3 meses y 17 días; Director general de Impuestos indirectos 5 meses y 13 días, y Vocal de la Comisión para proponer el número de las líneas férreas que habían de componer la red de caminos de hierro de la Península un año, 10 meses y 13 días.

D. José Antonio Arenas, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, tanto por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley, como por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del Colegio militar de Infantería y Escribiente auxiliar de la Dirección de la Deuda, no se le abonaron estos servicios; Escribiente de la clase de terceros de la Contaduría de dicha Dirección un año, un mes y 11 días; Oficial auxiliar de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 4 meses y 14 días; Oficial primero de la clase de séptimos de la Dirección de Contabilidad de dicho Ministerio 9 meses y 24 días; Agregado á la Ordenación de Pagos del mismo Ministerio 7 años, un mes y 28

días, y Auxiliar segundo del ramo de Inadulto cuadragésimo en la referida Ordenación 2 años, 6 meses y 15 días.

D. Lucas Checa, declarado sin derecho a clasificación ni a goce de haber pasivo, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Febrero de 1827 y de 18 de Junio de 1852 y demás disposiciones vigentes relacionadas con los derechos pasivos de subalternos de Hacienda, en cuya categoría se halla comprendido por haber sido nombrado portero de la Dirección de Loterías con posterioridad a la publicación del Real decreto de 8 de Febrero de 1827.

D. Martín Fayos y Gregori, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regular. Se le reconocen 34 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 23 años, 3 meses y 13 días; Interventor de la Aduana de Palmog 4 años, 7 meses y 25 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Administración económica de Málaga un año, 3 meses y 15 días, y en igual destino en Badajoz 3 meses y 8 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José García Cármenes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: agregado a la Dirección general de la Deuda 5 meses y 25 días; Secretario de la Comisión auxiliar de primera enseñanza 6 años, 6 meses y 20 días; Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Fomento un año, 10 meses y 18 días; Alcalde mayor, de término, de Manila 2 años, 7 meses y 20 días; Juez de primera instancia, de entrada, de San Antonio de los Baños (isla de Cuba) un año, 5 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Llorente y Aguilar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, con arreglo a lo dispuesto por Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 20 de Febrero último, por el que se declaró al mismo sin derecho a señalamiento de haber pasivo, y se le reconocieron 19 años, 11 meses y 19 días de servicios.

D. Manuel Pineda de la Fuente, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 19 de Enero de 1878 le fueron reconocidos como cesante 11 años, 5 meses y 17 días; Oficial de la clase de terceros de la Sección de Fomento de Teruel 8 meses y 15 días; en el mismo destino en Huelva 4 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Sedano y Usatorres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rentas de Nuevitas, Cuba, 3 años, 11 meses y 12 días; Oficial segundo y tercero de la misma Administración 13 años, 5 meses y 11 días; Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Nuevitas 5 meses y 17 días; Oficial tercero Contador de la Aduana de Nuevitas 4 meses y 13 días; Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Puerto-Príncipe un año, 10 meses y 13 días, y Oficial segundo Contador de la Administración de Rentas y Estadística de Puerto-Príncipe un año, 4 meses y 25 días.

D. Benito Antonio Carreño, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 1843. Se le reconocen 22 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rentas de Avilés e Interventor interino de la Aduana del mismo punto, no se le abonan estos servicios; Auxiliar de Vistas de la Aduana de Bilbao 10 meses y 3 días; Vista de las Aduanas de Irún y San Sebastián 2 años, 4 meses y 2 días; Administrador de la Aduana del Carril 2 años, 10 meses y 16 días; Contador de la de Canfranc 2 meses y 14 días; Administrador de la Aduana de Iloilo, Filipinas, 6 años, 4 meses y 13 días; Vista segundo y primero de la de Manila 7 años y 20 días, y Administrador central de la misma Aduana 3 años, un mes y 16 días.

#### MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Amalia y Doña Carmen Fernandez Camuño y Collás, huérfanas de D. Joaquín, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunto hermano D. Javier.

Doña Micaela Gay y Nuñez, viuda de D. Juan Morales, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Presentacion Raquedano, viuda de D. Felipe Caramazana, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Manuela Donoso Cortés, viuda de D. Ramón Donoso Cortés y Parejo, Promotor fiscal que fué de Don Benito. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Juanich y Calvell, monja profesora, huérfana de D. Francisco, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a suceder a su hermana Doña Emerenciana en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Felipa Cabral y Lopez, viuda de D. Carlos Martínez Lage, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Gomez Alvarez, huérfana de D. Sebastián, Teniente que fué del antiguo Resguardo. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Mercedes.

Doña Encarnación Mateos y Varona, viuda de D. Eugenio Rodríguez del Olmo, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino a la Administración económica de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Narcisca Molano y Aguilar, viuda de D. Antonio Montero y Hermoso, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública con destino a la Administración económica de Badajoz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Laesa y Camacho, viuda de D. Federico Robles, Visitador que fué de los derechos de consumos de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ursula Lapeyra y Vazquez, viuda de D. Ricardo Al-

zugaray, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

D. Agustín de Quinto y Fernandez de Rodas, huérfano de D. Francisco, Director general de Correos y Gobernador civil que fué de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 900 pesetas anuales.

Doña Esperanza y Doña Amalia Guerrero y Rodriguez, huérfanas de D. Joaquín, Administrador de Rentas que fué de Cedeira, provincia de la Coruña. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas y 80 céntimos anuales.

Doña María de la Paz Oliván y Coello, huérfana de D. Alejandro, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Escobedo, viuda de D. Rosendo Navarro, Pagador que fué de la Fábrica de tabacos de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Agustina Pilar y Hernandez, huérfana de D. Ildefonso, Oficial que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Benita en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Van-Halen y Lasqueti, huérfana de Don Antonio, Teniente General y Presidente que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Sieiro y Taboada, viuda de Felipe Bouza, Ayudante primero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

D. José María Palarea y Valdés, huérfano de D. José María, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Eulogia de la Concha y Campo, viuda de D. Alonso Sanchez Pando, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña María de la Candelaria Espés y Babea, Doña María de los Dolores y Doña María del Amparo Espés y Lorentini, huérfanas de D. Manuel, Oficial Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Manuela Fraile y García, viuda de D. Juan Urbina, Oficial que fué del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña Dolores Gomez Palacios, viuda de D. Manuel Iñigo, y huérfana de D. Joaquín, Jefe político que fué de Toledo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.600 pesetas anuales.

Doña Eduvigis Cristina Thyselius, viuda de D. Federico José Anduaga, primer Secretario que fué de la Legación de España en San Petersburgo. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Lorenza Salazar y Medina, huérfana de D. Domingo, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas Estancadas de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pilar Martínez Ureta y Amor, viuda de D. Juan Gonzalez Alonso, Director general que fué de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales.

D. Félix Gutierrez Barquin, huérfano incapacitado de Don Vicente, Montero que fué de Guarda y Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Gonzalez y Sales, viuda de D. Juan de Dios Almansa, Médico que fué de Beneficencia. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita porque el causante no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas hasta después de la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Isabel Sastre y Costa, huérfana de D. Bernardo, Visitador que fué de los derechos de puertas de Leon. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío con arreglo al artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y se le reserva el que pueda tener a la del Tesoro para cuando justifique que su padre prestó por lo menos 15 años de servicios al Estado.

Doña Josefa Sotera y Doña Josefa Leona Sanchez Tirado, huérfanas de D. Tomás, Oficial primero que fué de mina del establecimiento de Almadén. Se les declara sin derecho a la trasmisión que solicitan de la pensión de Monte-pío que disfrutó su madre, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, declarándoles a la vez sin derecho a pensión del Tesoro por no haber disfrutado su padre el sueldo de 2.000 pesetas el tiempo que previene la ley.

Doña María de la Concepción Villasanté, huérfana de D. Lorenzo, Fiel que fué de la Fábrica de tabacos de Sevilla. Se le declara sin derecho a la pensión de Monte-pío de oficinas con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, reservándole el derecho que pueda tener a la pensión del Tesoro para cuando acredite que su padre ha prestado al Estado 15 años de servicios y disfrutado por lo menos dos años el sueldo de 2.000 pesetas.

Doña Rafaela y Doña Isabel Santos Gil, huérfanas de Don Narciso, Guarda que fué del Real Sitio de El Pardo. Se les declara sin derecho a la pensión que solicitan porque ni los destinos que desempeñó el causante ni la incorporación a Monte-pío, ni hizo los descuentos correspondientes para el fondo del mismo Monte-pío.

Doña Francisca del Real, viuda de D. Manuel Alonso, Guarda montado que fué del Real Sitio de El Pardo. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque los destinos que desempeñó el causante no tienen incorporación a ningún Monte-pío.

Doña Pia Estéban y Arredondo, viuda de D. Pedro Sebastian Bravo, Tesorero que fué del Hospital del Buen Suceso. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por la misma razón que a la anterior.

Doña María Leoncia Oroza, huérfana de D. Juan, Mancebo que fué de las Caballerizas del ex-Infante D. Carlos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque, habiéndose casado en vida de su madre, se halla comprendida en el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María Gutierrez, nieta de D. Bonifacio, Médico que fué de Cámara. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, puesto que su abuelo no pudo legarla derecho a dicha pensión según la legislación vigente en materia de clases pasivas.

#### MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de la Paz Perezde Tagle, viuda de D. Rafael Zaragoza, Interventor que fué del Aforo de Tabacos de Filipinas.

Se le declara con derecho a la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Nuñez y Navarro, viuda de D. Bartolomé Martínez Inglés, Auditor de Marina del Apostadero de Filipinas y Magistrado que fué de la Audiencia de las mismas Islas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Juana, Doña Carmen y Doña Domitila Teron y Espada, huérfanas de D. Ramon, Interventor que fué de la Administración general de Correos de Caracas. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Adela Leal y Arnaiz, viuda de D. Fidel Fernandez Aujá, Ayudante segundo de Obras públicas que fué en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Belen Tolosa y Alvarez, viuda de D. Luis Mayalde e Iturriaga, Oficial segundo que fué de la Administración económica de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Rita Luque y Romero, viuda de D. Juan de Ariza, Director de Administración que fué del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María Benavides y Bravo, huérfana de D. Narciso, Administrador que fué de la Aduana de Arequipa, en el Perú. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de la Caridad Puchades, viuda de D. Manuel Briguardello, Contador cesante que fué del Hospital militar de Baracoa, en la isla de Cuba. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío civil de Ultramar, con arreglo a lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1859.

D. Alejandro y D. Rafael Roes, huérfanos de D. Alejandro, Almacenero que fué de la renta de vinos y licores de Manila. Se les declara sin derecho a pensión, con arreglo a la misma disposición que a la anterior.

Doña Dolores Esponera, viuda de D. Luis Yandiola, Magistrado que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara sin derecho a participar de la pensión de 5.000 pesetas anuales que disfruta su hija Doña Luisa, con arreglo a lo que previene el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Asunción Valdés y García, huérfana de D. Manuel, Juez de Hacienda que fué en Puerto-Rico. Se le declara sin derecho a participar de la pensión de 5.000 pesetas que disfrutaban sus hermanas Doña Jacoba y Doña Rosario, con arreglo a la misma disposición que a la anterior.

Doña Concepción de Vizcarrondo, viuda de D. Carlos Chacon y Hichelena, Capitan de navío y Gobernador político-militar que fué de las posesiones del Golfo de Guinea. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío civil de Ultramar, con arreglo a lo que previene la Real orden de 22 de Diciembre de 1867.

#### PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Nicolasa Lopez Cantero, huérfana de D. Pedro, Mili-ciano Nacional que fué de Gacueña, en la provincia de Cuenca. Se le rehabilita en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios.

Doña Carmela Alba y Marqués, huérfana de D. Pascual, fallecido en la guerra de la Independencia. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña Carmela Marqués en el goce de la pensión remuneratoria de 2 rs. diarios que esta disfrutó por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1810, por oponerse a ello las disposiciones vigentes, y especialmente el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1837.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María del Carmen Beatriz Daubon y Melendez, viuda de D. Francisco Oller, Fiel que fué de Pesos de la Administración local de Rentas y Aduana de Naguabo, en Puerto-Rico. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 125 pesetas mensuales que disfrutó el causante en el citado destino.

Doña Teresa Bou y Corteg, viuda de D. Vicente Mora y Pastor, Portero que fué de la Administración económica de Alicante. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de la Concepción Serna, viuda de D. Juan García Torres, Topógrafo que fué de la clase de terceros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.300 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Angela Montilla, viuda de D. Arturo Romero, Oficial tercero que fué de Hacienda pública con destino a la Administración económica de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Polonia Albarran y Sanchez, viuda de D. Lucio Pallares y Herrero, Portero que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

#### EXCLAUSTRADOS.

D. Joaquín Ruiz y García, Presbítero exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Málaga. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José de Secanella, Presbítero exclaustro del convento de Capuchinos de Barbastro. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Bou y Pascual, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos descalzos de Candiel. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Miguel de los Santos García, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos descalzos de Calatayud. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Juan Domingo de Echeandía, Presbítero exclaustro del convento de Franciscanos de Poza. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Santiago de Inchaurrega, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Bilbao. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

Se rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los individuos siguientes:

D. Joaquín Soler y Canet, lego exclaustro del convento de Trinitarios calzados de Alceira.

D. Vicente Escoto y Yuste, lego exclaustro del convento de Nuestra Señora del Pilar en Valencia.

D. Juan Manuel Pola y Portero, corista exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Zaragoza.

D. Juan Lago y Clemente, corista exclaustro del convento de Santo Domingo de Zaragoza.

- D. José María Durán y Montero, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Motril.  
 D. José Aliaga Ramon, corista exclaustado del convento de Bernardos de Valdigna.  
 D. Pelegrin Bañuls y Tudela, corista exclaustado del convento de Jerónimos de Murcia.  
 D. Antonio Espinach y Gual, corista exclaustado del convento de Padres Mercenarios de Tarragona.  
 D. Manuel Barreto y Guerra, lego exclaustado del convento de San Juan de Dios de Cádiz.  
 D. Félix Araujo y Grotta, corista exclaustado del convento de San Juan de Dios de Cádiz.  
 D. Francisco Morales Labrador, corista exclaustado del convento de San Francisco de Asís de Jerez de la Frontera.  
 D. José Ortiz y Garcia, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Monóvar.  
 D. Gregorio Rodríguez de Santa Salomé, corista exclaustado del convento de Carmelitas descalzos de Avila.  
 D. Francisco de P. Sanchez y Dominguez, corista exclaustado del convento de Franciscanos Observantes de Antequera.  
 D. Antonio Vidal, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Calatayud.  
 D. Andrés Navarro y Montañés, corista exclaustado del convento de San Francisco de Daroca.  
 D. Manuel Murillo y Bendigacha, lego exclaustado del convento de Jesús de Zaragoza.  
 D. Pedro Lostao y Lascada, lego exclaustado del convento de San Francisco de Mora de Rubielos.  
 D. Francisco Tormo y Terol, lego exclaustado del convento de Mercenarios de Orihuela.  
 D. José Ramon Ubeda y Simó, corista exclaustado del convento de Trinitarios calzados de Jativa.  
 D. Bernaldo Galvez y Sanchez, corista exclaustado del convento de Agustinos Recoletos de Maqueda.  
 D. Tomás Diaz, corista exclaustado del convento de San Francisco de Oviedo.  
 D. Blas Polo y Toribio, corista exclaustado del convento de Casa Grande de Granada.  
 D. Martín Moneo y Riaño, corista exclaustado del convento de Jerónimos de San Miguel del Monte.  
 D. Jaime Crivillé y Escoda, corista exclaustado del convento de Carmelitas de Barcelona.  
 D. Lorenzo Manzanedo y Gonzalez, corista exclaustado del convento de San Antonio de Nalda.  
 D. Juan de Cuenca y Centella, corista exclaustado del convento de Carmelitas calzados de Granada.  
 D. Vicente Roldan y Alba, corista exclaustado del convento de San Francisco de Velez-Málaga.  
 D. Carlos Noval y Argüelles, lego exclaustado del convento de San Salvador de Lorenzana.  
 D. Juan Bautista Miró y Ricart, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Vich.  
 D. Nicanor Diaz Loranzoni, corista exclaustado del convento de San Benito Abad de Cornellés.  
 D. José Diaz Vejega, corista exclaustado del convento de Dominicos de Santa Cruz de Segovia.  
 D. Manuel Garcia Romeral, corista exclaustado del convento de Mercenarios calzados de Huete. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, con arreglo al caso 1.º del artículo 32 de la ley de regulares de 29 de Julio de 1837 y artículo 4.º del decreto-ley de 23 de Octubre de 1868.  
 Madrid 12 de Enero de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

**Comision especial Arancelaria.**

**Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).**

Ligera idea de las penalidades y disgustos á que está expuesto todo comerciante importador, que parece extraño que todavía haya quien quiera serlo! Bien es verdad que de cuatro años á esta parte se han cerrado, arruinándose, once de los primeros establecimientos al por mayor que á los tejidos extranjeros se dedicaban en esta capital, no quedando hoy abiertos y arrastrando difícil existencia, la mitad de aquella cifra, y siendo de notar que en el importante ramo de pañería no queda hoy ni siquiera una casa al por mayor que se dedique exclusivamente á la importacion.

Se objetará que si aun así se hace el contrabando, qué sería dejando más expansion en los negocios.

El comercio ilícito no se destruye aniquilando al comercio de buena fé. Facilítase á este sus operaciones; no se le pongan trabas ni cortapisas por los que debian ser sus auxiliares y protectores.

Hágase en regla la clasificacion de manera que no admitan dudas las declaraciones, pues ejemplos pudieran ser de una misma mercancia aforada por tres distintas partidas en Aduanas diferentes, causando incalculables perjuicios semejante inseguridad.

Rebájense los derechos, evitándose de este modo el grande estímulo que el interés da á la defraudacion, y póngase en vigor el art. 4.º del decreto de 12 de Julio de 1869, que consignaba las rebajas graduales lastimosamente suspendidas por Real decreto de 17 de Junio de 1875; y cuando no tenga tan grande importancia la utilidad que el contrabando reporta, dejará de existir naturalmente, pues que nadie se sale de la legalidad sólo por el gusto de hacerlo.

No pedirá este Centro seguramente el restablecimiento de las zonas fiscales abolidas por el decreto del Sr. Camacho, pues que siempre ha sido contrario á su existencia, entre otras cosas, porque declarada la libertad del tráfico interior consideraba como párias á los comerciantes cuyo centro de operaciones radicase dentro de las zonas, sujetos siempre á las infinitas trabas que en la actualidad se extienden por todos los ámbitos de la Península.

Lo que sí entiende el Círculo es que la accion fiscal debe limitarse á la lengua de mar en nuestras costas, y á una estrecha faja en nuestras fronteras.

Siempre ha creído el comercio, y con él la opinion pública, que el cuerpo de Carabineros del Reino es, además de costosísimo, ineficaz para el servicio á que está destinado, tanto por su organizacion especial, cuanto por los diversos centros de que depende.

El Círculo cree altamente conveniente la supresion del expresado cuerpo y su inmediata sustitucion por los antiguos aduaneros, que á las órdenes del Director general y de los Administradores de las Aduanas de primer orden llenarian más cumplidamente su cometido.

Volviendo al caso concreto para que ha sido consultado este Centro por esa Comision, es de creer no sean desconocidos por los dignos é ilustrados individuos que la componen el trabajo que el Círculo de la Union Mercantil presentó á la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones en el mes de Febrero del año actual.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Allí están impresas las aspiraciones del comercio; allí están consignadas las reformas que la práctica les ha demostrado como evidentemente necesarias, así en las valoraciones como en la clasificacion de las partidas dignas de tenerse en cuenta, si hay el deseo de quitar trabas al desarrollo del comercio y de evitar la plaga de los expedientes, tan temibles para todo comerciante.

La Subcomision nombrada por este Centro para el estudio de la partida 138 manifestaba lo siguiente:

«Siempre que despues de reducidas las tarifas arancelarias con arreglo á nuestras exactas valoraciones, presidiendo un criterio razonable para la determinacion del tanto por 100 que haya de servir de norma para la fijacion de los derechos, no quede aun al comercio el recurso de adeudar al avalúo por un 8 ó 10 por 100 más del tanto que haya servido de base á aquellos derechos, estarán cerradas las puertas para la importacion de una gran parte de los nuevos productos que la industria crea diariamente en ventajoso reemplazo de los que alcanzan mayor consumo; pues segun queda enunciado, hay infinidad de tejidos que no se importan por el excesivo recargo á que les sujeta el Arancel. La Subcomision ha de llamar particularmente la atencion de la Junta de Valoraciones y Aranceles respecto á la partida 138, de cuya valoracion está encomendada. Los demás tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón. El grupo de valoraciones que presenta de tejidos de lana con mezcla de algodón en la actualidad es lo que se importa en muy considerable escala, pues la produccion del país está limitada á una sola fabrica, la del Sr. Arañó, de Barcelona. Bien se comprenderá que para atender al consumo de la Nacion la entrada de estos artículos ha de ser de una importancia suma, especialmente en géneros franceses é ingleses; y muy conocida debe ser á la Junta de Valoraciones la práctica que respecto á esta mercancia sigue especialmente la fabricacion inglesa, cuyos principales adelantos consisten en la introduccion del algodón como primera materia en tejidos que, cual los de lana, tienen mayor valor sin aquella mezcla.»

«Segun resulta de nuestras citadas valoraciones, el tipo medio es de 9'55 pesetas, en vez de las 14 que están señaladas á los tejidos de lana con ó sin mezcla de algodón.»

«Considera, por tanto, de su deber esta Subcomision solicitar de la Junta de Valoraciones, por parecerle de suma justicia y conveniencia, la creacion de otra partida para los demás tejidos de lana que tengan mezcla de algodón, cuyo derecho debe en su concepto ajustarse á las valoraciones que acompaña.»

Por su parte, la Subcomision encargada por el Círculo del estudio de la clasificacion y valores de los paños se expresaba de la siguiente manera:

«Uno de los puntos más debatidos y que más dudas originan en esta importante cuestion es la clasificacion de los artículos del extenso ramo de pañería que corresponden á la partida 136, y los que corresponden á la partida 139.»

«Sobre este punto tiene la Subcomision un criterio claro y terminante, y que, por lo fijo y seguro, no da lugar á dudas ni á interpretaciones de ningun género.»

«La Subcomision entiende que deben aplicarse á la partida 139 todos los tejidos de lana, pelo ó borra que tengan urdimbre de algodón, y á la partida 136 todos aquellos que, estando urdidos con lana ó borra, sea su trama de cualquiera de las tres primeras materias citadas.»

«La razon es obvia: el algodón se emplea para buscar la baratura del género, y no hay ningun tejido de borra que no esté urdido con aquella materia.»

Así es que el Círculo insiste hoy en la division de la partida 138 en dos: una para los tejidos de lana pura, y otra para las mezclas, que se hace de todo punto necesaria.

Insiste asimismo en que se redacten de nuevo las partidas 136 y 139, distinguiéndose exclusivamente los tejidos que pertenecen á ambas partidas en que tengan ó no la urdimbre de algodón.

Este Centro llama muy especialmente la atencion sobre la imposibilidad de distinguir en la actualidad, fuera del medio que propone, los tejidos que se componen de la lana nueva y los manufacturados con borra ó desperdicios de lana, que los adelantos han perfeccionado de tal manera, que confunden á los más inteligentes; siendo casi lo único que les sirve de guia la necesidad en que se ve el fabricante en los últimos de urdirlos con algodón, que da union al tejido al paso que baratura á los productos.

Ineficaz considera el Círculo los procedimientos de la química á que los somete la Direccion general de Aduanas para distinguir la lana nueva de la borra ó desperdicios de lana, pues que siendo en definitiva la misma materia, la investigacion resulta nula y el procedimiento inexacto.

Dada la exactitud de las anteriores observaciones, que el Círculo somete al superior é ilustrado criterio de la Comision especial arancelaria, hé aquí lo que concretamente tiene que contestar al interrogatorio que le ha sido dirigido:

**A la primera pregunta.**

Que las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 no corresponde á la variedad é importancia de los tejidos en las mismas enumerados.

**A la segunda pregunta.**

No hay inconveniente que entre grupos de tejidos de indole muy distinta el método y sistema de clasificacion sea diferente, pues que cada grupo puede tener la suya especial segun las innovaciones que la práctica haga necesarias.

En cuanto al grupo 3.º de la clase 6.ª, no basta las partidas en que actualmente se halla dividido para clasificar exactamente los tejidos de lana pura ó con mezclas de otras materias.

Las partidas de que debiera componerse este grupo son las que el Círculo propone en la contestacion siguiente.

**A la tercera pregunta.**

Partiendo de la inminente conveniencia de la subdivision ó nueva clasificacion de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezclas de otras materias dentro de los preceptos de la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles, el Círculo propone la division, clasificacion y valoracion siguiente:

Partidas.	CLASE 6.ª	Ptas. Cénts.
<b>Tercer grupo.—Tejidos.</b>		
433	Alfombras, 100 kilogramos....	475
434	Fieltros, kilogramo.....	3'25
435	Mantas de lana pura, id.....	8
436	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo, id.....	46

Partidas.		Ptas. Cénts.
437 (la 139)	Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, y las felpas y astracanes de las mismas materias, id....	7'50
438	Los demás tejidos de lana pura, idem.....	42
Nueva.	Idem de id. con mezcla de algodón ó de otras materias, id. (1)	9
439 (la 137)	Tejidos de punto de lana, id....	46
440	Idem de cerda ó crin, id.....	20

El Círculo prescinde de la separacion de paños gruesos y delgados, porque no siendo excesivamente notable la diferencia, no estaria compensada con las dificultades é inconvenientes que aquella separacion ocasionaria en los aforos.

**A la cuarta pregunta.**

Los inconvenientes que ofrece la actual clasificacion de los tejidos de lana en general para la fijacion equitativa de los valores consiste principalmente en que debiendo tomarse, con arreglo á la base 7.ª de la ley vigente de Aranceles, el precio tipo del género para la imposicion del derecho, el de la especie de importacion más abundante de las comprendidas en cada grupo, los tejidos que más se importan, á pesar de los enormes derechos con que resultan gravados, son los más baratos, y especialmente los de fantasia correspondientes á la partida 138, los de mezclas de algodón, por ellos debiera regirse la valoracion de acuerdo con el texto expreso de la ley; pero la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones se resiste siempre á tenerlo en cuenta, haciendo el promedio, no por las cantidades que se importan, sino por la calidad y precio de los tejidos importados en general, y de ahí nace la evidente necesidad de una nueva clasificacion.

Acontece lo mismo con los tejidos correspondientes á la partida 139. Los empleados de Aduanas, á los que no les es posible estar al tanto de los adelantos de la industria extranjera en este ramo, no admiten al aforo por dicha partida otros tejidos que los de la clase más infima, estando de hecho casi anulada; y á pesar de ello la expresada Junta de Valoraciones no tiene en cuenta para nada la baratura de los tejidos de borra fina con mezcla de algodón, que actualmente, con menoscabo de lo dispuesto, se aforan por la partida 136 para la valoracion de esta partida.

De aquí la necesidad, tambien apremiante, de hacer la separacion clara, precisa y terminante.

**A las quinta y sexta preguntas.**

Difícil es precisar la contestacion á estas preguntas, que desde luego pueden unificarse; pero el Círculo cree firmemente que la especie de más abundante importacion de cada partida la constituyen las clases bajas, siendo evidente que en nuestro país, como en todos, están en mayor proporcion los consumidores de dichas clases que los de las elevadas, estimándolas del modo siguiente:

- 60 por 100 de la importacion en las clases bajas;
- 30 por 400 en las clases medias, y
- 10 por 400 en las superiores.

Esta observacion podrá auxiliar el ilustrado criterio de la Comision especial para establecer el valor oficial de las partidas.

**A la séptima pregunta.**

En la tabla de valores del año 1876 se fijaron idénticos á las de 1875. Desde aquella fecha los adelantos de la industria por un lado, la baja de los salarios y las materias primas por otro, y en general la necesidad de vender barato, dada la situacion del país y la escasez del consumo, más general en las clases bajas, son causas determinantes para que la valoracion se considere reducida en un 25 por 100 de baja, siendo muy posible que en el año actual sea aun más importante.

El Círculo sostiene que la valoracion de 1876, siguiendo la estructura del Arancel actual, era como sigue:

Partidas.	CLASE 6.ª	Ptas. Cénts.
<b>Tercer grupo.—Tejidos.</b>		
433	Alfombras, 100 kilogramos....	475
434	Fieltros, kilogramo.....	3'25
435	Mantas, id.....	8
436	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de algodón, id.....	46
437	Tejidos de punto, id. id., id....	46
438	Los demás tejidos de lana, idem idem, id.....	42
439	Tejidos de borra ó desperdicios de lana, y los de pelo, en astracanes, felpas y otros semejantes, aunque tengan mezcla de algodón, id.....	7'50
440	Idem de cerda y crin, id.....	20

El Círculo de la Union Mercantil entiende haber cumplido su deber acompañando á las contestaciones que tiene el honor de enviar al interrogatorio que le ha sido dirigido las breves consideraciones que las preceden, sin las cuales no se formaría juicio exacto de la situacion en que se encuentra el comercio en virtud de la actual legislacion arancelaria, tan necesaria de las reformas que se proponen en beneficio de la renta, del comercio y de la industria, y por consecuencia de los intereses generales del país.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Vicepresidente, Francisco Somalo.—El Secretario, Manuel Zapatero y Garcia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general**

**de Instruccion pública, Agricultura é Industria.**

Relacion de los alumnos de las Universidades y Escuelas superiores premiados con títulos académicos y diplomas de honor en cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1878.

**TÍTULOS DE DOCTOR.**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.**

D. Manuel Fernandez y Giner.

(1) Siendo la mezcla de seda, si esta materia concurre al tejido con 40 por 100 de su peso, pagará 475 como seda y 475 por la partida que corresponde.

FACULTAD DE DERECHO, SECCION DEL CIVIL Y CANÓNICO.

D. Clemente María Domingo y Mambrilla.  
D. Jaime Forné y Alerani.

FACULTAD DE DERECHO, SECCION DE ADMINISTRACION.

D. Francisco Javier Tor y Martorell.

FACULTAD DE CIENCIAS, SECCION DE LAS FÍSICAS.

D. Eugenio Mascareñas y Fernandez.

FACULTAD DE CIENCIAS, SECCION DE NATURALES.

D. Emilio Rivera y Gomez.

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA.

D. José Carrasco y Perez Plaza.  
D. Enrique Corominas y Morau.  
D. Eulogio Cervera y Ruiz.

FACULTAD DE FARMACIA.

D. Agustin Prolongo y Montiel.

TÍTULOS DE LICENCIADO.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Granada.... D. Gustavo de Castro y Valdivia.  
Madrid..... D. Tomás Serrano Galvache.  
Sevilla..... D. José Sanchez y Dominguez.  
Zaragoza.... D. Domingo Martínez y Garcia.

FACULTAD DE DERECHO, SECCION DEL CIVIL Y CANÓNICO.

Granada.... D. Gustavo de Castro y Valdivia.  
Madrid..... D. Manuel Garijo é Isasa.  
Oviedo..... D. José de Liñan y Eguizabal.  
Salamanca... D. Tomás Guisasaola y Obies.  
Santiago.... D. Lorenzo Sanjuan y Hernandez.  
Sevilla..... D. Antonio Toledo y Quintela.  
Valencia.... D. Joaquín Campos y Palacios.  
Valladolid... D. Manuel de Campos y Munilla.  
Zaragoza.... D. Pascual Martínez y Romualdo.  
D. Juan Menendez y Pidal.  
D. Enrique Hortelano y Urcullu.  
D. Pedro Gaspar y Montanino.  
D. Carlos de la Plaza y Salazar.

FACULTAD DE DERECHO, SECCION DE ADMINISTRACION.

Barcelona... D. Joaquin Casades y Vehils.  
Madrid..... D. Clemente María Domingo y Mambrilla.  
D. Cándido Manzano y Saez.

FACULTAD DE CIENCIAS, SECCION DE LAS FÍSICAS.

Barcelona... D. Juan Antonio Vidal de Solana.

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA.

Barcelona... D. Pedro Verdós y Mauri.  
Granada.... D. Manuel Martín y Salazar.  
Madrid..... D. Leopoldo Lopez y Garcia.  
Santiago.... D. Angel Duran y Vilarovo.  
Sevilla..... D. Agustin Aicart y Estéban.  
Valencia.... D. Carmelo Aranda y Martinez.  
D. Valentin Matilla y Pinilla.  
Valladolid... D. José Fernandez y Salvador.  
D. Faustino Martín y Díez.  
Zaragoza.... D. Enrique Escárraga y Galindo.  
D. Isidro Navarro Zanuy.  
D. Isidro Loscertales y Calvo.

FACULTAD DE FARMACIA.

Barcelona... D. Luis Santacana y Carreras.  
Granada.... D. Juan Luis de las Parras Ramirez de Aguilera.  
Madrid..... D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta.  
Santiago.... D. Venancio Perez y Arrilucea.

CERTIFICADOS DE APTITUD PARA EL EJERCICIO

DE LA FÉ PÚBLICA.

Granada.... D. Emilio Sabatel y Guerrero.  
D. Virgilio Guillen y Andrés.  
Madrid..... D. Gregorio Fernandez Voces.  
D. Remigio Anton Redondo.  
Oviedo..... D. Fernando Hévia y Piquero.

DIPLOMAS DE HONOR.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Primer año.—D. Rafael Coderch y Serra.  
Segundo id.—D. Félix Boix y Merino.  
Tercer id.—D. Guillermo Brockmann y Abarzuza.  
Cuarto id.—D. Diego Martín Montalvo.

ESCUELA DE INGENIEROS DE MINAS.

Primer año.—D. Nicanor Mocoza y Ocon.  
Segundo id.—D. César Rubio y Muñoz.  
Tercer id.—D. Juan Pié y Allué.  
Cuarto id.—D. Benito Cossio y Montenegro.

ESCUELA DE INGENIEROS DE MONTES.

Primer año.—D. Rafael Alvarez.  
Segundo id.—D. José del Río.  
Tercer id.—D. Francisco Javier de Ferrer.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

La Maya, con Arancel de 2 miriámetros... 7.150

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

blico, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Maya, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Vallejera, con Arancel de un miriámetro... 5.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 920 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vallejera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á La Alberguería, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Tejadillo, con Arancel de 2 miriámetros... 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tejadillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Cantagallo, con Arancel de un miriámetro... 4.200

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantagallo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual.  
Pesetas.

Ledesma, con Arancel de 2 miriámetros... 2.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 425 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ledesma, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería, provincia de Salamanca.

Calzada de Don Diego, con Arancel de 2 miriámetros.....

5.930

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calzada de Don Diego, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion diocesana de Astorga.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 24 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho siempre que este lo justifiquen en debida forma.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS LIQUIDADOS	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES.								TOTAL DE TÍTULOS.
			Ptas. Cénis.	Ptas. Cénis.	PRIMERA SERIE DE 500 PESETAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PESETAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PESETAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PESETAS.		
					Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	
PROVINCIA DE LEON.													
D. Buena Ventura García.....	Ecónomo de Valderey y otros pueblos.....	4.290'63	1.000	81'04	"	"	1	48.110	"	"	"	"	1
D. Estéban Martínez.....	Idem de Banidodes.....	96'33	"	26'35	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Andrés Fernandez.....	Párroco de Valdespino.....	3.017'50	3.000	1'91	1	45.047	"	1	8.929	"	"	"	2
D. Francisco Cabo.....	Idem de Sognillo.....	962'98	500	426'25	1	45.048	"	"	"	"	"	"	1
D. Rafael Huerga.....	Ecónomo de San Juan de Torres.....	28'42	"	7'67	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Alvarez.....	Idem de Lomba.....	2.552'08	2.500	46'02	"	"	"	1	8.943	"	"	"	1
D. José Manuel Cotado.....	Idem de id.....	82'58	"	22'35	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Crespo.....	Idem de Llamas.....	1.964'58	1.500	96'42	1	45.049	1	48.111	"	"	"	"	2
D. Juan Angeles Arias.....	Idem de San Miguel de las Dueñas.....	46'66	"	4'60	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo Rodriguez.....	Idem de Sancedo.....	3'42	"	0'86	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Lage.....	Idem de San Juan de la Mata.....	5'20	"	1'44	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Garcia Tuñon.....	Idem de Portela de Aguiar.....	37'49	"	10'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Rodriguez.....	Coadjutor de Puente Domingo Florez.....	24'30	"	6'71	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Juan Francisco Fortun.....	Ecónomo de Villavieja.....	88'87	"	24'23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PROVINCIA DE LUGO.													
D. Leonardo Rodriguez.....	Coadjutor de Encineira.....	20'83	"	5'75	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Domingo José Arias.....	Idem del Hospital de Quiroga.....	111'53	"	30'39	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Cobelos.....	Idem de Hermida.....	111'53	"	30'39	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PROVINCIA DE ORENSE.													
D. José Perez.....	Coadjutor de Laroco.....	661'53	500	47'77	1	21.717	"	"	"	"	"	"	1
D. José Lage.....	Párroco de Rubiana.....	6.463'32	6.000	120'40	2	13.835, 36	"	2	8.920 y 8.921	"	"	"	4
D. Juan Manuel Pacios.....	Coadjutor de Publica.....	2.351'30	2.000	94'35	4	43.837 al 43.840	"	"	"	"	"	"	4
D. Juan Fernandez.....	Propio de Robledo de Domiz.....	44'44	"	12'47	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Angel Martinez.....	Coadjutor de Arcos.....	411'53	"	30'59	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Sebastian Gonzalez.....	Idem de id.....	1.306'23	1.000	33'42	2	43.841 y 43.842	"	"	"	"	"	"	2
D. José Martinez.....	Ecónomo de Cobas.....	2.939'24	2.300	417'99	"	"	"	1	8.924	"	"	"	1
D. Estéban Basalo.....	Coadjutor de San Mamed de Edrada.....	77'77	"	21'26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Franco.....	Párroco de Viana.....	565'27	500	47'48	1	45.050	"	"	"	"	"	"	1
D. José Alvarez.....	Coadjutor de Quintela de Pando.....	316'25	"	37'44	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Garcia.....	Idem de Villarino.....	1.750	1.500	66'96	1	45.118	1	37.765	"	"	"	"	2
D. Domingo Porto.....	Idem de Jabazoa.....	246'78	"	61'69	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Francisco Rodriguez.....	Idem de Cepedelo.....	754'72	500	69'51	1	45.119	"	"	"	"	"	"	1
D. Pedro Antonio Perez.....	Idem de Lozariegos.....	1.600	1.500	28'59	1	45.120	1	37.793	"	"	"	"	2
D. José Cotado.....	Ecónomo de Humoso.....	127'76	"	35'06	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Genadio Garcia.....	Coadjutor de San Lorenzo.....	194'02	"	53'07	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Bernardo Feijo.....	Idem de Perafita.....	1.180'54	1.000	48'17	"	"	1	37.794	"	"	"	"	1
D. Manuel Pereira.....	Ecónomo de Sobrado.....	1.264'58	1.000	71'69	"	"	1	37.796	"	"	"	"	1
PROVINCIA DE ZAMORA.													
D. Andrés Rodriguez.....	Párroco de Milles.....	1.800	1.500	80'78	3	43.843, 44, 45	"	"	"	"	"	"	3
D. Andrés Villar.....	Coadjutor de Villarrin.....	255'14	"	70'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Beneitez.....	Ecónomo de Quintanilla de Urz.....	112'50	"	30'86	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Antonio Ferrones.....	Idem de Calzadilla.....	339'58	"	93'82	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Nicolás Martin.....	Propio de Villaveza de Valverde.....	260'07	"	74'62	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. Manuel Fernandez.....	Idem de Val de Santa María.....	3.022'21	3.000	2'46	1	43.846	"	1	8.925	"	"	"	2
D. Angel Fernandez.....	Coadjutor de Otero de Bodas.....	2.781'26	2.500	74'13	"	"	"	1	8.926	"	"	"	1
D. Domingo Ferrero.....	Ecónomo de San Ciprian.....	3.079'46	3.000	19'91	1	45.121	"	1	8.945	"	"	"	2

**Gobierno de la provincia de Jaen.***Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.*

Debiendo venderse en pública subasta 4.000 pinos del monte del Estado Malezas de las Campanas, término de Santiago de la Espada, por falta de licitador en la segunda, he señalado para su remate el día 10 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, ante mi Autoridad, y en igual hora ante el Alcalde de Santiago de la Espada, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Sección de Fomento de este Gobierno y Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo para conocimiento de los que quisieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos segun retasa es el de 7.300 pesetas.

Mil pinos en Royo de los Villares.—Altura, término medio, 42 metros.—Circunferencia, término medio, un metro 90 centímetros.—Su valor total 7.500 pesetas.

Jaen 11 de Febrero de 1879.—Antonio Senarega.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de condiciones para la subasta de 4.000 pinos que se encuentran marcados en el monte del Estado Malezas de las Campanas y sitio Royo de los Villares, término de Santiago de la Espada, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Tomás de Melgar y Quintano, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la misma y de la de San Gregorio el Magno de Roma, etc., Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir expediente en juicio contradictorio sobre ingreso del Sr. D. Manuel Joaquín Pascual en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo diligencias en averiguación de los servicios que dicho Sr. D. Manuel Joaquín Pascual, Diputado provincial que ha sido por el distrito de la Universidad, y Presidente de la Junta de Sanidad, prestó en el angustioso período del cólera morbo de 1835 siendo Vocal de la Junta municipal de Beneficencia de la parroquia de San Ildefonso, y de los que se refieren á otros actos humanitarios y caritativos como antiguo individuo de benéficas instituciones, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 por medio de este edicto, á fin de que las personas que de ellos tuviesen conocimiento puedan prestar las declaraciones que tengan por conveniente; á cuyo efecto se señala el plazo de veinte días para que concurran á esta Fiscalía, sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 11, en días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—Tomás de Melgar y Quintano.

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Febrero.*

Núm. 192 Diego Diaz.—San Justo.  
193 Francisco Formentí.—Tallendre.  
194 José Castañón.—Ciaño.  
195 José Figueras.—Bellvey.  
196 José Saenz.—Guadalajara.  
197 Josefa Amado.—Santa Comba.  
198 Miguel Dolz.—Castellon.  
199 Sebastian Pasor.—Navamorcuende.  
200 Viuda de Cuesta.—Valladolid.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

*Periódicos detenidos por insuficiente franqueo el día 14 de Febrero.*

Núm. 61 Aurelio Bregante.—Portman.  
62 Benigno Miguel.—Villaldegemiro.  
63 Joaquin Navas.—Illescas.  
64 José de la Cruz Ulloa.—Yebrá.  
65 Francisco Lopez.—Azcoitia.  
66 Manuel Martínez.—Barcelona.  
67 Margarita Matcos.—Frentespina.  
68 Margarita Izquierdo.—Idem.  
69 Paulina A. y Lavergne.—Almagro.  
70 Vicente Sastre.—Villalonga.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Administrador interino, Eugenio de Velasco.

**Gabinete Central de Telégrafos.***Relación de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.*

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
12	Barcelona . . . . .	Benito Joneilla . . .	Sin señas.
13	Coruña . . . . .	Máximo . . . . .	Bajada Angeles, 42
13	Sevilla . . . . .	Centrointernacion.	San Jerónimo, 35
13	Monreal . . . . .	Mariano Lopez . . .	Anzuela, 5.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta la construcción de la tubería de

hierro para conducir las aguas de Lozoya desde la plaza de San Marcial á la puerta de San Vicente.

La licitación tendrá lugar por medio de pujas á la llana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, el día 23 del corriente, á la una de su tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Villajoyosa.**

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villajoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que no habiendo pedido entregarse la cédula citatoria para la diligencia de llamamiento y declaración de soldados al mozo Jaime Aragón Soriano, hijo de Juan y de Clara, natural de la presente villa, y á quien cupo el núm. 24 en el sorteo para el reemplazo del año actual, por residir en Orán ó Argel, segun las noticias que han podido adquirirse, ni tampoco á persona alguna de su familia por no haberse encontrado en esta localidad, cito y convoco al referido mozo para que concurra á esta Sala Capitular hasta el día 10 de Marzo próximo, con el objeto de tallarse y alegar las exenciones que le asistan; parándole en caso contrario los perjuicios consiguientes.

Villajoyosa 10 de Febrero de 1879.—Antonio Esquerdo.

**Sociedad Económica Matritense.**

*Relación de las altas y bajas ocurridas en la Sociedad durante el mes de Enero último, que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos.*

**ALTAS.**

D. Nicasio de la Helguera, corresponsal; D. Mariano Diaz Quijano, D. Sebastian Servet, D. Antonio Polo de Bernabé, D. Manuel de Molina, D. Andrés Torrente y Ormeña, D. Mariano Guillen, D. Lorenzo Lopez Salces y D. Juan Rosillo, residentes.

**BAJAS.**

D. Herminio Cuartero, D. Enrique del Castillo y Alba, Don Miguel García Pamiro, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Félix Tejada y España, D. Miguel María Guillen de la Torre y D. Rafael Taboada y Mantilla.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Presidente, Agustín Pascual.—El Censor, Miguel de Cervantes.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****JUZGADOS MILITARES.****Guadalajara.**

D. José Buendía Martínez, Comandante graduado, Teniente de la sexta compañía, Comandancia de Guadalajara, del primer tercio de la Guardia civil, Fiscal en el proceso que se instruye á varios paisanos por el delito de resistencia á la fuerza del cuerpo la noche del 21 de Octubre del año próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito y emplazo á los paisanos que me hallo procesando, cuyo paradero se ignora, Lorenzo del Amo, natural de Aranueta (Guadalajara), de 35 años de edad, y José Ortega, de 32 años, señalándoles la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la ciudad de Guadalajara, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa por el delito que se les procesa, y serán sentenciados en rebeldía por Consejo de guerra ordinario.

Fijese y pregónese para conocimiento de todos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1879.—José Buendía Martínez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Antonio Mata Franco.

**Madrid.**

D. Alfonso Gargallo Gil, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Guadalajara el día 19 de Agosto último el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Marcos García Talamante, natural de Visiedo, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de desercion estando de guardia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—Alfonso Gargallo.

**Zaragoza.**

D. José Castro Moreno, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado de la villa de Salvatierra, donde se hallaba destacado, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Nicolás Penon Loscertales, natural de Lalueza, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto,

á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Febrero de 1879.—José Castro Moreno.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Bilbao.**

En virtud de providencia dictada con fecha 6 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Domingo Bustinza, vecino de la anteiglesia de Larrazbezuá, para que en el día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Cruz y su casa antigua de la Misericordia, á celebrar junta para tratar de la espera que aquel ha solicitado; previéndoles que deberán presentarse á dicho acto con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Bilbao á 8 de Febrero de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

X—1047

**Ecija.**

D. Gumersindo de los Reyes y Perez de Mena, Bachiller en la Facultad de Filosofía, aprobado en la carrera del Notariado y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en los autos de concursó de que se hará expresión ha recaído el que á la letra es como sigue:

«Auto.—Sr. Juez D. Juan B. Avila.—Ecija 11 de Enero de 1879.

Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos concurso de acreedores de su referencia; y

Resultando que por providencia de 14 de Abril de 1877, folio 207 y vuelto de estos autos, se declaró la caducidad de los créditos de los acreedores no personados en este juicio de concursó, cuya providencia fué publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, como aparece de los ejemplares de los referidos periódicos oficiales que obran á los folios 212 y 215 de autos:

Resultando que en dicho proveído se mandó además hacer saber á los acreedores presentados que si dentro del término de 30 días no ejercitaban sus acciones en la forma conveniente para el cobro de sus créditos, se declararían igualmente caducados y se tendrían por renunciados sus derechos; lo que se les hiciera saber con dicho objeto, como así se efectuó:

Considerando que en cuanto á los acreedores no personados en este juicio de concursó es evidente han renunciado al percibo de sus créditos, teniendo perdido todo derecho á reclamar cosa alguna estando consentida la providencia en que así se declaró y pasada en autoridad de cosa juzgada, por cuanto ninguna reclamación hicieron en tiempo y forma contra la misma; acaeciéndole lo propio respecto á los acreedores presentados, toda vez que en el término que se les concedió ni en el dilatado tiempo trascurrido ninguna reclamación han hecho ni para el cobro de sus créditos ni contra la repetida providencia, por lo cual se les hizo la conminación de caducidad:

Considerando, por tanto, que la pretension hecha por el concursado es atendible y debe proveer conforme á lo reclamado, toda vez que se trata de la ejecución de la providencia de 14 de Abril de 1877 ya citada;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba caducados y remitidos los créditos de los acreedores personales en este juicio de concursó que no han tenido por conveniente agitar la continuación de los autos, y perdido el derecho de aquellos para su ulterior resolución, y al concursado exento de la obligación de su pago: se sobresee en este juicio, alzándose en su virtud los embargos causados en los bienes del concursado, sin perjuicio del cobro de las costas por los interesados en ellas y del reintegro de papel invertido. Y se declara rehabilitado á D. Francisco Prat Pont y Gomez, haciéndose saber este proveído á dichos acreedores y partes interesadas, y haciéndolo notorio además por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, como asimismo en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad.

Y por esto su auto con fuerza de definitiva así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez designado al margen, que lo es municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia del partido por indisposición del Sr. propietario, de que doy fé.—Juan B. Avila.—Gumersindo de los Reyes.»

Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado en el auto inserto, fijo el presente en Ecija á 13 de Enero de 1879.—Gumersindo de los Reyes.

—P

**Hellín.**

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Juan Lillo García, del comercio, casado con Consolacion Carrion, vecino que fué de la villa de Madrigueras, y cuyas señas son: estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz, cara y barba regulares, color quebrado, y cuya residencia actual se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito ó en la cárcel de esta villa á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo sobre estefa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del expresado Juan Lillo García y se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Hellín á 15 de Enero de 1879.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Francisco I. Roche.



**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sevillano, alias el Loro, vecino de Sevilla, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de un reloj, ó se presente en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura del susodicho Francisco Sevillano, alias el Loro, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 11 de Enero de 1879.—José Fernandez de Rodas.—Miguel Bazo.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda civil ordinaria por el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata, en representación de D. Pedro Prados Peña, de esta vecindad, con D. José del Castillo y D. Lucas Yañez, ó sus causa-habientes, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de unas hipotecas que gravitan sobre la casa núm. 45 moderno de la calle de Pelayo, ántes de San Anton; y habiéndose manifestado por medio de un otrosí ignorarse el paradero del D. José y D. Lucas, y solicitándose á la vez se les emplace en la forma que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado en su virtud la providencia que dice así:

Providencia.—Juez Sr. Rondan.—Madrid 5 de Febrero de 1879.—Por presentado el anterior escrito con el poder bastante y aceptación que se acompañan y acreditan la personalidad del Procurador Muñoz Zapata en el nombre que comparece, al cual se tiene en tal concepto por parte en estos autos, y con el que se entiendan las diligencias: en cuanto á lo principal, se admite la demanda que se entabla contra D. José del Castillo y D. Lucas Yañez ó sus causa-habientes, ó á cualquiera otra persona que pudiera tener interés en las hipotecas á que se refería esta demanda, á los que se confiere traslado de ella con emplazamiento y entrega de copia simple para que en el preciso é improrogable término de nueve días comparezcan á contestarla: al primer otrosí, y en atención á lo expuesto en el mismo, entiéndase dicho emplazamiento con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Corte, á quien se entregue copia simple de la demanda, que cuidará de sacar el actuario previamente cotejada, anunciándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán en los periódicos oficiales; y respecto al segundo y tercer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen.

Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Rubricado.—Licenciado Severiano de Mazorra.

Lo que se hace saber por medio de este edicto para que llegue á noticia de D. José del Castillo y D. Lucas Yañez, ó sus causa-habientes; previniéndoles se presenten en el Juzgado á contestar la demanda en el término prefijado, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1879.—Francisco Rondan.—Per mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra. X—1058

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo y su hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para la celebración de junta general de acreedores é interesados en la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Lucía Francisca de Paula de Rojas y Toledo, Condesa que fué de Mora, Marquesa de Valdecarrana, para proceder al nombramiento de un síndico en reemplazo del que lo era, Sr. D. Valeriano Casanueva.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de dichos acreedores é interesados.

Madrid 10 de Febrero de 1879.—El Escribano, Emilio Monet. X—1056

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta voluntaria el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, diferentes solares situados en la manzana formada por calles de las Salesas, Costanilla de la Veterinaria, paseo de Recoletos y calle del Almirante, propios del Excmo. Sr. Don Alfonso Ossorio de Moscoso.

Los planos, pliegos de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre el remate en la Escribanía del Licenciado D. Juan Gomez Marrodan, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo derecha, todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Escribano, Marrodan. X—1049

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, dictada en autos de jurisdicción voluntaria, se sacan á pública subasta tres solares que lindan con las calles de San Gregorio, Gravina y Góngora; el primero señalado con la letra A, de 7.910 piés; el segundo, letra B, de 9.020 piés 77 centésimos, y el tercero, letra C, de 9.666 piés 73 centésimos. Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 10 de Marzo próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está expuesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate; debiéndose hacer presente que para tomar parte en dicha subasta se ha de acreditar haberse constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas efectivas por cada solar que se quiera subastar, ó en otro caso ha de hacerse el depósito de dicha cantidad en la indicada forma sobre la mesa del Juzgado en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—El actuario, Marrodan. X—1048

**Madrid.—Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Rafo y Gramaje, cuyo actual domicilio se ignora, y ántes vivió en la calle de La Gasca, barrio de Salamanca, núm. 24, piso tercero, Profesor de Medicina, á fin de que dentro del término de cinco días que por último se le señala, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda civil ordinaria contra él interpuesta por D. Modesto José de la Fuente y Mellado sobre devolución de 14.000 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dará á los autos el curso correspondiente sin nuevo emplazamiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez. X—1055

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos civiles seguidos en el mismo por D. Jacinto Riveiro Soules contra D. Carlos Mauricio Lannes, Marqués de Montebello, se sacan á pública subasta; que tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, diferentes máquinas y efectos que se hallan en la fábrica de Sosa del Don Jacinto Riveiro, sita en término de Ciempozuelos, y han sido tasados en 2.100 pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación será necesario un depósito previo de 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado como garantía de la subasta, estando los autos de manifiesto en la Escribanía para que adquieran más datos las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 13 de Febrero de 1879.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Felipe Gonzalez Eernabé. X—1053

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á D. Fermin de Alcalá de Galiano y Eguía, vecino de Bilbao, casado, propietario y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en término de quinto día, no siendo feriado, y de una á tres de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaración á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la villa de Bilbao, procedente de asunto civil promovido por D. Pablo Echevarría; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1051

**Monóvar.**

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Isidro Pomares y Juan sobre lesiones menos graves á Gonzalo Esteve Gil, ámbos vecinos de Elda, ha dictado el señor D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de este partido, providencia con fecha 9 del actual mandando se cite por medio de la presente al referido Gonzalo Esteve á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días á declarar sobre el hecho de autos y demás conducente; disponiendo que al efecto se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Monóvar á 14 de Enero de 1879.—El Escribano, Antonio Rico.

**Muros.**

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por el presente y término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Silvestre García Albela, natural de Santa María de Coiro, vecino de San Miguel de Valladares, casado, tabernero, de 48 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado á ser notificado de providencia distada en expediente cumplimiento de fallos recaídos en causa que se le instruyó sobre desacato al Juez municipal de Ontes que ha sido D. Juan Lopez, por la cual se ordena pase el Silvestre al establecimiento penal correspondiente á extinguir la pena de un año y un día de prisión correccional; apercibido de que trascurrido que sea dicho término sin verificar su presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 9 de Enero de 1879.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

**Priego.**

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Campos Jimenez, castellano nuevo y vecino que se dice ser de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo por hurto de dos burros de la pertenencia de Julian Mérida Calvo, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares, de cualquiera clase y condición que sean, que supieren el paradero del Antonio Campos procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Priego de Córdoba á 16 de Enero de 1879.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

**Sariñena.**

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pelegrin Ortiz é Izquierdo, vecino de esta villa, para que en el término de 10 días comparezca en las cárceles públicas de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de conejos á D. Antonio Abril; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura del expresado Pelegrin Ortiz é Izquierdo; y conseguida, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles públicas de esta villa.

Dada en Sariñena á 16 de Enero de 1879.—Manuel de Lasala.—Joaquin D. Martel.

**Sevilla.—Salvador.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, se publica el fallecimiento intestado de José Martínez y Vega, natural y vecino de esta ciudad, calle Evangelista, núm. 16, de estado soltero, hijo de Diego y de María, ocurrido el día 6 de Mayo del corriente; y se cita, llama y emplaza por último término á las personas que se crean con derecho á heredar á aquel para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en dicho Juzgado por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar sin más citarlos ni emplazarlos, y se entenderán las diligencias con la hija natural de aquel y su hermano, que han comparecido.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 20 de Diciembre de 1878.—Mariano del A. Gutierrez. —P

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á D. Francisco Flores, crucero que fué en la parroquia de San Vicente de la misma, para que en el término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste cierta declaración en la sumaria que sigo por inhumación ilegal del niño José Giraldo Ruiz; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la citada sumaria.

Dada en Sevilla á 13 de Enero de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilera.

**Siles.**

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Modesto Ruiz y Más, Cobrador de consumos que ha sido de la villa de Génabe para hacer efectiva la de los años 1874 á 75 y 1875 á 1876, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que se sustancia sobre abusos denunciados en la citada cobranza; apercibido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Siles á 14 de Enero de 1879.—Manuel María Segura.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

**Valladolid.—Audiencia.**

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita á todos los acreedores á la Sociedad denominada José Leon y compañía, domiciliada que estaba en esta capital, para que concurran por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á la junta general que á instancia de la Comisión liquidadora de la quiebra nombrada por dichos acreedores tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; previniéndose que para ser admitidos en ella se presentarán con los documentos que justifiquen su derecho y representación.

Dado en Valladolid á 8 de Febrero de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. X—1050

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de este Banco de Crédito ha acordado convocar a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en el salón de sesiones de dicho establecimiento a fin de dar lectura a la Memoria histórica de las operaciones verificadas en 1878 y cuenta del balance cerrado en 31 de Diciembre último.

Con arreglo a la base 3.ª del art. 26 del estatuto, corresponde a los señores accionistas el nombramiento de primer Director en sustitución del Excmo. Sr. D. Juan Bruil, que falleció el día 21 de Marzo de 1878.

En virtud del art. 21 del estatuto, tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean de tres acciones en adelante inscritas 15 días antes de la convocatoria, y que las conserven hasta aquel en que se celebre la junta general.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán hacerse representar por otro accionista con carta de autorización, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del estatuto; pero las mujeres, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos, para ejercer este derecho deberá ser por medio de representantes legítimamente autorizados.

Zaragoza 12 de Febrero de 1879.—El Director primero interino, Fidel Marraco.—El Secretario, Victor Mariñosa. X-1054

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, MONEDA, MONEDA. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE FEBRERO.

Table with columns: MONEDA, MONEDA, MONEDA. Lists exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 26 días fecha, dins. 47/10. París, a 2 días vista, franco. 4/92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 9'7. Idem mínima de id... 4'4. Diferencia... 5'3. Temperatura máxima al sol, a 4'47 metros de la tierra... 44'6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 32'8. Diferencia... 11'8. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 2'7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Logroño, Orense, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 a 46 pesetas la arroba, y a 4'25 el kilogramo. Idem de carnero, a 3'75 pesetas la libra, y a 4'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 a 41'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 4'06 a 4'29 el kilogramo.

Tocino afeño, de 18'50 a 19 pesetas la arroba; de 0'90 a 0'94 la libra, y de 4'93 a 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 47 a 47'75 pesetas la arroba; de 0'72 a 0'84 la libra, y de 4'55 a 4'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 46'75 a 47 pesetas la arroba. Lomo, de 4 a 4'42 pesetas la libra; y de 2'15 a 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 a 25 pesetas la arroba; de 4'25 a 4'75 la libra, y de 2'69 a 3'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 a 0'46, y de 0'48 a 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'59 la libra, y de 0'54 a 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 a 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'37 la libra, y de 0'54 a 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 a 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 a 0'29 la libra, y de 0'54 a 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 4'75 pesetas la arroba, y a 0'45 el kilogramo. Idem mineral, a 4'25 pesetas la arroba, y a 0'41 el kilogramo. Cok, a una peseta la arroba, y a 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 10 a 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'60 la libra, y de 4'06 a 4'29 el kilogramo. Trigo, precio medio, a 14'59 pesetas la fanega, y a 26'40 el hectólitro. Cebada, precio medio, a 8'32 pesetas la fanega, y a 15'05 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 127.—Terneras, 87.—Cerdos, 209.—Total, 575. Su peso en libras... 424.317.—Idem en kilogramos... 56.919.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión práctica pública hoy viernes, a las ocho de la noche. Dando principio la discusion de la Memoria del Sr. García Romero sobre Adulterio, usarán de la palabra los señores Martínez Pardo y Liñan.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores a la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes:

- Madrid, ocho dias. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe a razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edición oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edición oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbitero, y el Beato Juan Bautista de la Concepcion.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Her-nani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Con buen fin.—Por donde viene la muerte (lectura, poesías).—Dos horas de angustia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Adriana Angot.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—En el puño de la espada.—Los zapatos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dos polos.—Una comedia y un drama.—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los baños del Manzanares.—Palcos segundos, números pares.—Los pavos reales.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Infierno y gloria.—Una suegra en el garlito.—Las citas de Carlota.—¡A lo ton-to... a lo tonto!—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Nobleza toledana.—Lectura por el Sr. D. Rafael Calvo del poema titulado La última lamentacion de Lord Byron.—El mandil.—Baile.